

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de enero 2022

### **Radicado No. 2022-0007-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

**1.** Aporte nuevo poder dirigido a este juez con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P y el decreto en cita; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante, pues el aportado data del año 2018.

1.1. Además, en el mandato deberá enunciar con exactitud la acción a promover.

1.2. Así mismo, deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**2.** Aclare la razón por la cual invoca el trámite del proceso ordinario, el que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Haga las adecuaciones necesarias al escrito de demanda, de ser el caso y dirija la demanda a este despacho judicial.

**3.** Aporte el certificado de avalúo y nomenclatura del bien inmueble objeto del litigio que corresponda al presente año.

**4.** Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción, expedido con antelación no superior a un (1) mes.

**5.** Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y acredite el envío simultáneo del escrito de demanda y sus anexos al extremo demandado, como lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

6. Indique el canal digital o dirección de correo electrónico de los testigos y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.

7. Aclare la fecha desde la cual la sociedad demandada detenta la posesión del inmueble que se reclama.

8. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos

9. Anexe nuevamente los certificados de existencia y representación legal de los extremos procesales como quiera que los arrimados fueron expedidos hace más de un año.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**